

## **RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. CALCULO Y CONTABILIZACIÓN**

Se trata de una posible reducción de la base imponible de un porcentaje del incremento de fondos propios del ejercicio. Este es el texto legal: LIS “Artículo 25. Reserva de capitalización. 1. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del **20 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad **se mantenga durante un plazo de 3 años** desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.  
 b) **Que se dote una reserva por el importe de la reducción**, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y **será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior**.

A estos efectos, no se entenderá que se ha dispuesto de la referida reserva, en los siguientes casos:

- a) Cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad.
- b) Cuando la reserva se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de esta ley.
- c) Cuando la entidad deba aplicar la referida reserva en virtud de una obligación de carácter legal.”

La reducción del 20% se puede ver aumentada hasta el 30% en función del incremento de la plantilla media total:

<u>Incremento de plantilla</u>	<u>% Incremento</u>	<u>% Reducción</u>
Incremento de plantilla media entre	2% y 5%	23,00%
Incremento de plantilla media entre	5% y 10%	26,50%
Incremento de plantilla media entre	Mas del 10%	30,00%

El referido incremento de plantilla deberá mantenerse durante un plazo de 3 años.

**Límites de la reducción:** Existe un límite inicial del 20% de la Base Imponible previa, que se eleva al 25% para entidades cuya cifra neta de negocio sea inferior a un millón de euros durante el año anterior a la fecha en que se inicie el período impositivo objeto de la reducción. Sin embargo, la LIS cita “Artículo 25. 1.... No obstante, en caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, por aplicación de lo dispuesto en este artículo en el período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en las letras i) e ii) anteriores.

2. El incremento de fondos propios vendrá determinado por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.” Con posterioridad la ley lo corrige con determinadas operaciones tales como aumentos de capital, reservas legales y otras.

En resumen, para poder aplicar el beneficio fiscal se requiere:

- ✓ Un incremento de fondos propios en el ejercicio. A efectos de calcular el montante la ley no considera las ampliaciones de capital, aportaciones de los socios, las reservas legales y otros similares, de tal forma que, en la práctica, el citado incremento, viene a coincidir con la parte de la distribución del ejercicio anterior destinado a reservas no legales usadas para capitalizar la sociedad. De ahí su nombre. Cabe precisar que, **si bien la propia reserva de capitalización tiene una base legal, sin embargo, no se califica como tal en el cálculo, sino que su dotación se considera como incremento de fondos propios.**
- ✓ El importe de la reducción es el 20% del incremento de los fondos propios determinados según el texto legal que puede aumentarse hasta el 30% si se produce incremento de plantilla.
- ✓ El límite de la reducción es el 20% de la Base Imponible previa, que aumenta al 25% para pequeñas empresas. La posible diferencia no permitida como reducción en el ejercicio, puede aplicarse en los dos siguientes.
- ✓ Se exigen la dotación de una reserva por el importe de la reducción de la base imponible, que debe lucir separadamente en el balance y es indisponible durante un plazo de tres años.

**Quantificación de la reducción.** Asumamos el siguiente ejemplo. Esta es la evolución del Patrimonio Neto de una sociedad, junto con los Fondos Propios a considerar en el cálculo de la Reserva de Capitalización:

Descripción	Capital	Reserva	Reserva	Reservas	Resultado	Dividendo	Total	F Propios
	Social	Legal	Capitaliz	Voluntar	Ejercicio	a Cuenta	Patrim. Neto	Rs. Capitaliz
<b>Saldos finales ejercicio 2024</b>	<b>200.000,00</b>	<b>40.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.500.000,00</b>	<b>200.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.940.000,00</b>	<b>1.740.000,00</b>
Aplicación de resultados 2024				200.000,00	(200.000,00)		0,00	200.000,00
Dividendo a cuenta 2025						(20.000,00)	(20.000,00)	0,00
Resultados del ejercicio					120.000,00		120.000,00	0,00
<b>Saldos finales ejercicio 2025</b>	<b>200.000,00</b>	<b>40.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.700.000,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>(20.000,00)</b>	<b>2.040.000,00</b>	<b>1.940.000,00</b>
Aplicación de resultados			30.000,00	70.000,00	(120.000,00)	20.000,00	0,00	100.000,00
Resultados del ejercicio					100.000,00		100.000,00	0,00
<b>Saldos finales ejercicio 2026</b>	<b>200.000,00</b>	<b>40.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>1.770.000,00</b>	<b>100.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.140.000,00</b>	<b>2.040.000,00</b>

Para simplificar consideramos que se mantiene estable la plantilla media de personal y que no es una pequeña empresa. En base a lo anterior, estos serían los datos más representativos del cálculo de la reducción prevista:

Descripción	F Propios			Importe Tco	Base Imp	Limite	Compensación Futura	
	R. Capitaliz	Incremento	% Reduccion	Reducción	Previa	Reducción	Del ejercicio	Acumulada
Datos 2024	1.740.000,00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Datos 2025	1.940.000,00	200.000,00	20,00%	40.000,00	150.000,00	30.000,00	10.000,00	10.000,00
Datos 2026	2.040.000,00	100.000,00	20,00%	20.000,00	130.000,00	26.000,00	(6.000,00)	4.000,00

### **Comentarios:**

- ✓ Los fondos propios de la reserva son la diferencia entre los saldos iniciales y finales sin considerar el resultado del propio ejercicio.
- ✓ El dividendo repartido en 2025 a cuenta del resultado del ejercicio no afecta a la base de la reducción del citado año 2025, sino a la determinación de los fondos propios del ejercicio siguiente 2026. (Ver CV1952-21).
- ✓ La propia reserva de capitalización, si bien es de tipo legal, se considera como incremento de fondos propios.
- ✓ En 2025, el importe teórico aplicable de la reducción ascendería a 40.000 euros. Sin embargo, existe una limitación a esa cantidad, dado que hay una Base Imponible previa de 150.000 cuyo 20% asciende a 30.000 euros que es el tope máximo deducible. La diferencia de 10.000 euros se puede deducir en los próximos dos años.
- ✓ En 2026 sucede lo contrario. El importe teórico de la deducción es 20.000 euros. Sin embargo, el límite máximo es 26.000 euros (BI previa de 130.000x20%). Luego aplicamos los 20.000 euros devengados en el ejercicio más 6.000 euros del año anterior, total 26.000 euros. Quedando pendientes aún 4.000 euros para deducir en 2027.

**Contabilización.** El único asunto relevante es el registro contable del derecho a la deducción futura de importes no deducidos en el pasado por superar el límite establecido. Para tomar la decisión de registrar o no el citado crédito fiscal, deben tenerse en cuenta dos principios contables:

**a. Principio de prudencia:** “Solo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos” cita el PGC. Es decir que debemos tener razones suficientes que nos aseguren que se recuperará en el futuro el crédito devengado en el ejercicio; en caso contrario, si existen dudas, no debemos registrarlo.

**b. Principio de importancia relativa:** “Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel.” En definitiva, aunque tengamos la absoluta seguridad de que compensaremos el crédito fiscal en el futuro, siempre que su importe sea poco significativo podemos optar por no registrarlo contablemente.

**Quantificación y registro del crédito fiscal.** La forma de cuantificar el crédito fiscal es aplicar el tipo medio esperado al importe de la reducción pendiente de aplicación. En nuestro caso, asumiendo un tipo medio del 25% estos serían los datos:

<u>Descripción</u>	<u>Compensación Futura</u>		<u>Tipo</u>	<u>Activos Impuesto Diferido</u>	
	<u>Del ejercicio</u>	<u>Acumulada</u>	<u>Esperado</u>	<u>Del ejercicio</u>	<u>Acumulado</u>
Ejercicio 2025	10.000,00	10.000,00	25,00%	2.500,00	2.500,00
Ejercicio 2026	(6.000,00)	4.000,00	25,00%	(1.500,00)	1.000,00

Y la forma de contabilización del citado crédito fiscal es cargar a la cuenta “474-Activos por impuesto diferido” con abono a la cuenta “6301-Impuesto diferido”. En nuestro caso, si decidimos registrar el crédito fiscal, estos son los asientos contables:

<u>Descripción</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Activos por impuesto diferido	474	2.500,00	
Impuesto diferido	6301		2.500,00
<b>Por el reconocimiento crédito fiscal en 2025</b>		<b>2.500,00</b>	<b>2.500,00</b>
Impuesto diferido	6301	1.500,00	
Activos por impuesto diferido	474		1.500,00
<b>Por la minoración crédito fiscal en 2026</b>		<b>1.500,00</b>	<b>1.500,00</b>

El activo por impuesto diferido registrado se abonará en el futuro con cargo a la cuenta de gastos de “6301- Impuesto diferido” si se generan datos que permitan su compensación o bien con cargo a la cuenta “633- Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios” en caso contrario. Esta última cuenta recoge la disminución, conocida en el ejercicio, de los activos por impuesto diferido registrados en ejercicios anteriores.

Por lo demás, la reducción aplicada en el ejercicio disminuye el importe del impuesto corriente y forma parte del asiento contable por este concepto.

**Reconocimiento contable de la Reserva de Capitalización.** Respecto al momento en que se ha de dotar la reserva, la administración considera que, el registro en balance se entiende cumplido siempre que la dotación se produzca en el plazo legalmente previsto en la normativa mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al período impositivo en que se aplique la reducción (CV-4127-15).

Es decir que para que sea aceptada la reducción de la Reserva de Capitalización en la liquidación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2025, la dotación debe lucir en la propuesta de distribución de resultados de las cuentas anuales del propio año cerrado el 31.12.25 para aprobación en Junta General y registro contable en el primer semestre de 2026.

En base a lo anterior, en la nota de aplicación de resultados de la memoria de las cuentas anuales de 2025, sometida a aprobación en la junta de 30 de junio de 2026, debería figurar esta propuesta de aplicación de resultados:

<u>Base del reparto</u>	<u>Importe</u>
Resultado del ejercicio	120.000,00
<b>Total</b>	<b>120.000,00</b>
<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
Reserva de capitalización	30.000,00
Reservas voluntarias	70.000,00
Dividendos	20.000,00
<b>Total</b>	<b>120.000,00</b>